



INFORME N° 00023-2022-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **PERCY RAPHAEL DELGADO POSTIGO**
Líder de Proyectos
- ANA PAULA QUEIROLO ROMERO**
Especialista Legal - GTE Legal Nivel III
- ASUNTO** : Rectificación del oficio del error incurrido en la Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2021
- REFERENCIA** : M-ITS-0019-2019 (04.02.2019)
- FECHA** : Miraflores, 14 de enero de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Expediente N° M-ITS-00019-2019 del 4 de febrero de 2019, Minsur S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael (en adelante, **Séptimo ITS San Rafael**).
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 273-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos del 29 de marzo, se otorgó conformidad al Séptimo ITS San Rafael.
- 1.3 Mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2021-464 del 2 de diciembre de 2021, trámite N° DC-04- M-ITS-00019-2019, el Titular solicita la rectificación del error material en las coordenadas del área de uso minero 1 y de actividad minera, de tal manera que se refleje el área de uso minero 1 (dividida en área de uso minero 1 y área de uso minero 3) y área de actividad minera, al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00863-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 28 de diciembre, se declaró improcedente la rectificación de error material solicitada por Minsur S.A.

II. ANALISIS

II.1 De la rectificación de error material de oficio

De la normativa de la materia

- 2.1.1 Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del TUO LPAG, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- 2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO LPAG, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212° del TUO LPAG señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (Énfasis agregado).
- 2.1.3 MORON URBINA¹, refiere al respecto, *“que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad”*. Además, el citado jurista agrega que, *“la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación”*.
- 2.1.4 De conformidad con la norma y la doctrina antes indicada, debido a un error material procede su rectificación sin que ello afecte lo sustancial del contenido, así como el sentido del pronunciamiento del acto objeto de rectificación material.

Del resultado de la revisión de actuados

- 2.1.5 De la revisión de la Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR, que declaró improcedente la rectificación de error material solicitada por el Titular, se advierte

1 MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2017. Pág. 534 y 536



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la existencia de un error material de transcripción, el mismo que se detalla en el cuadro 01:

Cuadro N° 01: Descripción del error de transcripción detectado

N°	Ubicación del error material	Descripción del error material
01	Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR Artículo 1	Se habría consignado erróneamente los datos del informe que integra la Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de diciembre de 2021.

Elaboración Propia

2.1.6 Por tales motivos, corresponde que se efectúe la rectificación de oficio de acuerdo con el siguiente detalle:

Dice:

Artículo 1.- IMPROCEDENTE la rectificación de error material solicitada por Minsur S.A., conforme con los fundamentos y conclusiones del **Informe N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR** de fecha 28 de diciembre de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Debe decir:

Artículo 1.- IMPROCEDENTE la rectificación de error material solicitada por Minsur S.A., conforme con los fundamentos y conclusiones del **Informe N° 00863-2021- SENACE-PE/DEAR** de fecha 28 de diciembre de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

2.1.7 Cabe señalar que la rectificación del error antes descrito no altera lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR.

III. CONCLUSIONES

3.1 Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, corresponde rectificar de oficio el error material descrito en el cuadro N° 01 del presente informe, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, la corrección del error material no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido del pronunciamiento de la Resolución Directoral N° 00167-2021-SENACE-PE/DEAR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a Minsur S.A., para conocimiento y fines.

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo
Líder de Proyectos
CIP N° 60719
Senace

Nómina de Especialistas²

Ana Paula Queirolo Romero
Especialista Legal – GTE Legal – Nivel III
CAL N° 77206
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 047-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace